

Normas & Tributos

Justicia normaliza la legalización de los libros sociales en el Registro

Se han solucionado las demandas de las empresas del Ibex-35

X. G. P. MADRID.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, cuyo titular es Javier Gómez Gállego, ha logrado en un breve espacio de tiempo superar los problemas que se habían generado sobre la legalización de los libros sociales en el Registro Mercantil.

Así, se han regulado los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, al tiempo que se ha aprobado el modelo de estatutos-tipo, la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, mediante el Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo.

Como complemento, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la instrucción de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre mecanismos de seguridad de los ficheros electrónicos que contengan libros de los empresarios presentados a legalización en los registros mercantiles y otras cuestiones relacionadas.

La norma complementa y aclara la dictada el 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Facilitar la presentación

Ambas Instrucciones buscan, de este modo, facilitar y simplificar la presentación electrónica de los libros de los empresarios en un entorno de mayor seguridad jurídica. Y ello en tanto que desde la promulgación de la Ley 14/2013, todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a la ley, han de legalizarse telemáticamente en el Registro después de su cumplimentación en soporte electrónico, en los cuatro meses tras el cierre del ejercicio.

Así, se ha tratado de lograr el equilibrio entre los requerimientos del nuevo sistema y el derecho de los sujetos obligados a mantener la confidencialidad de determinados aspectos de la gestión empresarial, lo que había motivado una medida preventiva dictada por un juzgado, que impedía la obligatoriedad de entregar en formato digital los libros sociales, instada por las empresas del Ibex-35.

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Hacienda libra de la sanción del 150% a quien regulariza

La Agencia no impone el recargo a los que paguen antes de declarar sus bienes en el extranjero fuera de plazo

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Hacienda no está aplicando la sanción del 150 por ciento de recargo a los contribuyentes que, antes de presentar fuera de plazo la declaración de bienes en el extranjero (Modelo 720), han declarado y pagado el incremento no justificado de patrimonio de esas rentas.

Así, lo ha reiterado el director general de la Agencia Tributaria en las reuniones mantenidas con los asesores fiscales desde el pasado mes de junio, y así consta en un informe interno de la Dirección General de Tributos (DGT), previo a estas reuniones.

Las rentas pueden estar prescritas en la declaración de 2012 - primera no prescrita en que es aplicable la norma - o no prescritas -en el ejercicio en que se obtuvieron-, con lo que se les aplica un recargo del 20 por ciento (artículo 27 de la Ley General Tributaria) y los intereses de demora correspondientes.

Pagar antes del requerimiento

Tan sólo quienes no regularizaran su situación antes de recibir un requerimiento de la Agencia, o hayan realizado la declaración de bienes, serán sancionados con el recargo del 150 por ciento sobre las rentas obtenidas en el extranjero.

En la primer acta que se dió a conocer en junio de este año (ver *Iuris&Lex*, la revista jurídica digital de *elEconomista*, de 12 de junio de 2015), el inspector afirmaba que "la sanción del 150 por ciento también se puede evitar, si antes de presentar la declaración de bienes en el extranjero, el contribuyente regulariza su situación", es decir, presenta una declaración complementaria en la que imputa el dinero en el extranjero como una ganancia patrimonial no justificada.

La medida afecta a contribuyentes con bienes en el extranjero superiores a 50.000 euros y no presentaron la declaración fiscal informativa del modelo 720 en el ejercicio 2013 o 2014. Esta interpretación de Hacienda llega después de las denuncias realizadas por los asesores fiscales ante la Comisión Europea, que considera desproporcionadas las sanciones.

La Agencia sanciona por no acreditar que la titularidad de las acciones y participaciones obtenidas correspondan a rentas declaradas u obtenidas en periodos impositivos en los que no tuviese la condición de contribuyente por el IRPF.



GETTY

La multa recae sobre aquellos que reciben un requerimiento de la Inspección

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas (LIRPF) no permite acreditar que las ganancias patrimoniales no justificadas derivadas de bienes o derechos situados en el extranjero se poseían desde un periodo prescrito y, por tanto fuera de tributación.

Por ello, la presentación extemporánea de la declaración informativa no evita el cumplimiento de la obligación material de pago del impuesto, no determina la exoneración de los establecido artículo 39.2 de la LIRPF, cuyo presupuesto de hecho es que "no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información". Otro caso distinto es de las sancio-

nes sobre los errores introducidos en la declaración de bienes, que pueden llegar hasta los 1.500 euros como tope máximo.

'Carácter formal'

Señalaba el inspector antes citado, en el primer acta sancionadora conocida, que la declaración informativa, con el modelo 720, tiene para Hacienda un mero carácter formal, mientras que el IRPF tiene naturaleza material y sustantiva. Consideraba, por tanto, que se trata de obligaciones diferentes. Por ello, manifestaba que no se sanciona dos veces por el mismo hecho, que son dos hechos diferentes.

El acta de Hacienda aseguraba que "se podrá sancionar de forma independiente por no presentar o presentar de forma extemporánea la declaración informativa y por no declarar la correspondiente ganancia de patrimonio no justificada".

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La Ley General Tributaria incluye más exigencias de información

Una enmienda introduce nuevas infracciones fiscales

X. G. P. MADRID.

El Grupo Popular ha incluido en el Proyecto de la Ley General Tributaria, que actualmente se tramita en el Congreso de los Diputados, dos nuevos tipos de infracción en relación con el incumplimiento de la obligación de las entidades financieras de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o control de las cuentas, que entra en vigor el próximo 1 de enero de 2016.

Para esa fecha, las instituciones financieras obligadas a comunicar información deberán contar con procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos.

Además, tendrán que identificar la residencia a efectos fiscales de las personas que ostenten la titularidad o control de las cuentas financieras mediante la aplicación de los procedimientos de diligencia debida.

Las entidades identificarán la residencia de los titulares de las cuentas

Así, constituirá infracción tributaria el incumplimiento de la obligación de identificar la residencia de las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras conforme a las normas de diligencia, siempre que tal incumplimiento no determine el incumplimiento de la obligación de suministro de información respecto de las cuentas.

También se considerará infracción tributaria comunicar a la institución financiera datos falsos, incompletos o inexactos en relación con las declaraciones que resulten exigibles a las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras en orden a la identificación de su residencia fiscal, cuando se derive de ello la incorrecta identificación de la residencia fiscal de las citadas personas.

El primer suministro de datos se realizará a partir del 1 de enero de 2017 con apuntes sobre las cuentas abiertas en 2016.